

20773

ORDEN de 12 de julio de 1984 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Val de San García (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Val de San García (Guadalajara), han sido puestos de manifiesto por el Instituto Nacional del Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, a propuesta de la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega, en uso de las facultades que la confiere el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De dicho estudio se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de actuación del IRYDA denominada «Tajufa», aprobada por Real Decreto 2760/1982, de 24 de septiembre, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Real Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primer.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Val de San García (Guadalajara), cuyo perímetro será, en principio, el antiguo término de Val de San García, hoy anexionado a Cifuentes. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

20774

ORDEN de 12 de julio de 1984 por la que se declara incluido en zona de preferente localización industrial agraria, el perfeccionamiento de la bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos, de la Empresa «Compañía Vinícola del Norte de España», sita en Haro (La Rioja), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Compañía Vinícola del Norte de España», para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos, sita en Haro (La Rioja), acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden ministerial de este Departamento de 20 de septiembre de 1983, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, el perfeccionamiento de la bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos, sita en Haro (La Rioja), de la que es titular la Empresa «Compañía Vinícola del Norte de España», al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial de este Departamento de 20 de septiembre de 1983.

Dos.—Conceder a la citada Empresa para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.^º y en el apartado 1 del artículo 8.^º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 50.507.067 pesetas a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicho perfeccionamiento, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de diez millones ciento una mil cuatrocientas trece (10.101.413) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, programa 223 Industrialización y ordenación agroalimentaria.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 30 de noviembre de 1984 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 30 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

20775 *ORDEN de 27 de julio de 1984 por la que se reconoce con carácter provisional la denominación específica «Judías de El Barco de Ávila».*

Ilmos. Sres.: En la zona de El Barco de Ávila se obtienen judías secas para consumo humano de gran calidad y altamente apreciadas en el mercado, en cuyas características tienen influencia destacada tanto los factores naturales del medio como los factores humanos. Esta circunstancia ha hecho que este cultivo sea tradicional en la comarca, derivándose unas importantes consecuencias sociales y económicas por el peso que tiene el mismo dentro de la explotación agraria. Asimismo se ha desarrollado en la zona un activo sector de tratamiento y envasado de legumbres. Todas estas condiciones permiten la protección de este producto mediante la correspondiente denominación específica.

En virtud de las facultades que otorga a este Departamento la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, y el Decreto 835/1972, de 23 de marzo, y de acuerdo con el Real Decreto 972/1982, de 2 de abril, por el que se amplía el régimen de denominaciones de origen y denominaciones específicas a diversos productos agrarios y entre ellos a las judías secas.

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primer.—Se reconoce con carácter provisional la denominación específica «Judías de El Barco de Ávila».

Segundo.—Se faculta a la Dirección General de Política Alimentaria para designar, de acuerdo con la Junta de Castilla y León, al Consejo Regulador provisional encargado de redactar el proyecto de Reglamento particular de la citada denominación específica.

Tercero.—La indicación «denominación específica» no podrá ser mencionada en los envases, documentación o publicidad de estas judías secas hasta la aprobación definitiva del Reglamento. Durante este período las indicaciones «Judías de El Barco de Ávila» o «Alubias de El Barco de Ávila» podrán ser utilizadas en concepto de indicación de procedencia y únicamente para las industrias de manipulación o envasado de judías situadas en el entorno geográfico al que se hace mención.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Director general de Política Alimentaria y Presidente del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen.

20776 *RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de productor de semillas de distintas especies a las Entidades que se indican.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.^º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.^º, 8.^º, 9.^º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Forrajeras, aprobado por Orden de 31 de enero de 1976 y modificado por Orden de 3 de mayo de 1982; la Orden de 28 de abril de 1975 por la que se fijan las condiciones que han de cumplirse para la obtención del título de productor de semillas hortícolas, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974 sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productor de semilla con carácter provisional,

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por el grupo de trabajo de títulos de productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Primer.—Se concede el título de productor de semillas de leguminosas de grano y de verdeo, con la categoría de seleccionador y carácter provisional por un período de cuatro años, a la Entidad «Cáñama Agraria de Toledo».

Segundo.—Se concede el título de productor de semillas de leguminosas de grano y de verdeo, con la categoría de seleccionador y carácter provisional por un período de cuatro años, a la Entidad «Manuel Sánchez Flores».

Tercero.—Se concede el título de productor de semillas de hortalizas de hoja, tallo raíz, con la categoría de seleccionador y carácter provisional por un período de cuatro años, a la Entidad «Germán Cabafias, S. A.».

Cuarto.—Se concede el título de productor de semillas de leguminosas de grano y d verdeo, hortalizas de fruto y hortalizas de tallo, hoja y raíz, con categoría de seleccionador y carácter provisional por un período de cuatro años, a la Entidad «Intersemillas, S. A.».

Quinto.—Se concede el título de productor de semillas de hortalizas de tallo y raíz, con la categoría de seleccionador y carácter provisional por un período de cuatro años, a la Entidad «Petoseed Ibérica, S. A.».

Sexto.—Las concesiones a que hacen referencia los apartados anteriores obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de productor de semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1978; en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Forrajeras, aprobado por Orden de 31 de enero de 1978, y en la Orden de 28 de abril de 1975 por la que se fijan las condiciones que han de cumplirse para la obtención del título de productor de semillas hortícolas.

Séptimo.—Las concesiones de todos los títulos de productor incluidos en esta resolución quedan condicionadas a que las Entidades citadas cumplan el calendario y los planes ofrecidos en el proyecto o Memoria que acompañan a la solicitud presentada para la obtención del título de productor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

20777 RESOLUCION de 8 de junio de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca, «Fritzmeier», modelo, FK-D-6310; tipo, cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Baskonia Bavaria, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca, «Fritzmeier», modelo FK-D-6310; tipo, cabina con dos puertas, válida para los tractores:

Marca: «Deutz-Fahr». Modelo: DX-6.30 E. Versión: (2RM).
Marca: «Deutz-Fahr». Modelo: DX-6.30 EA. Versión: (4RM).
Marca: «Deutz-Fahr». Modelo: DX-4.50 E. Versión: (2RM).
Marca: «Deutz-Fahr». Modelo: DX-4.50 EA. Versión: (4RM).
Marca: «Deutz-Fahr». Modelo: DX-6.10 E. Versión: (2RM).
Marca: «Deutz-Fahr». Modelo: DX-6.10 EA. Versión: (4RM).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1(8410.a.6).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código OCDE método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 8 de junio de 1984.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

20778 RESOLUCION de 8 de junio de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección, marca «Steiger», modelo 1001, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Finanzauto, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones específicos en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Steiger», modelo 1001, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores:

Marca «Steiger», modelo Bearcat III ST-225, versión (4RM).
Marca «Steiger», modelo Cougar III ST-270, versión (4RM).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP2a/8426.a.(2)

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según la norma ISO-5700, por la Estación de Ensayos de Silsoe (Gran Bretaña) y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 8 de junio de 1984.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

20779 RESOLUCION de 8 de junio de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo FK-A-2110; tipo, cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Baskonia Bavaria, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones específicos en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo, FK-A-2110; tipo, cabina con dos puertas, válida para los tractores:

Marca «John Deere», modelo 2140-DT, versión (4RM), aleta alta.

Marca «Jon Deere», modelo 2040-SDT, versión (4RM), aleta alta.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1(8425.a.2)

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 8 de junio de 1984.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

20780 RESOLUCION de 13 de junio de 1984, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «Cortijo Angulo», del término municipal de Villanueva de la Reina, en la provincia de Jaén.

A instancia del propietario de la finca «Cortijo Angulo», del término municipal de Villanueva de la Reina (Jaén), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En consecuencia, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 166 hectáreas, siendo 106,03 hectáreas la superficie defendida.

Segundo.—El presupuesto es de 2.508.595 pesetas de las que 1.971.126 pesetas serán subvencionadas y las restantes 537.469 pesetas a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación